

## RESOLUCIÓN DE REFORMA AL PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN.

### “CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE MARÍTIMO DE LOS DESECHOS SÓLIDOS DEL ARCHIPIÉLAGO DE JAMBELÍ”.

#### RESOLUCIÓN N° 006-G. G-EMASEP-2024.

Mgs. Luis Porras Sotamba, en calidad de Gerente de la Empresa Municipal de Aseo Santa Rosa, de conformidad con la Acción de Personal de Ingreso N.4 de la Resolución de Directorio de la EMAS EP SR; dada en sesión extraordinaria del día 10 de Mayo del 2023 y tomando posesión legal de dicho cargo el 11 de Mayo del 2023; instrumentos que lo acreditan como máxima Autoridad de la Institución y le delegan expresamente la facultad de realizar procesos de contratación pública.

#### CONSIDERANDO.

**Que**, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el sector público deben tener respaldo constitucional; en tal virtud, el Art. 288 *Ibíd*em, expresamente determina que: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas*”;

**Que**, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de *juridicidad* y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública, así tenemos: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

**Que**, en virtud de lo antes señalado encontramos que el presente es un Acto Administrativo el cual se inmersa en lo estipulado en el Código Orgánico Administrativo en su Artículo 18, que nos indica sobre la interdicción de arbitrariedad en el poder público: “*Principio de interdicción de la arbitrariedad. Los organismos que conforman el sector público deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias. El ejercicio de las potestades discrecionales, observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad*”;

**Que**, con el antecedente expuesto, la Asamblea Nacional Constituyente expidió la nueva Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-, publicada mediante Suplemento del Registro Oficial No. 395, de fecha 04 de agosto de 2008, reformada mediante Suplemento del Registro Oficial 311, 16-V-2023, normativa que

regula la forma de contratación de todas las entidades del sector público, respecto de la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría; esto de conformidad con el Art. 225 de la Constitución de la República y Art. 1 de la LOSNCP; esta norma ha tenido algunas reformas, por lo tanto, para la fundamentación del presente acto administrativo se citarán la normas vigentes a la fecha de su expedición;

**Que**, el entonces Presidente de la República Economista Rafael Correa Delgado, en uso de su potestad establecida en el numeral 13 del Art. 147 de la Constitución de la República del Ecuador, emite el Decreto Ejecutivo No. 1700, debidamente publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 588, del 12 de mayo de 2009 y reformado por el actual presidente Guillermo Lasso Mendoza, mediante Decreto No. 451, se expide el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; norma que desarrolla la manera cómo las instituciones del sector público ecuatoriano deben realizar sus contrataciones.

**Que**, se cuenta con el **Informe de Necesidad** de “CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE MARÍTIMO DE LOS DESECHOS SÓLIDOS DEL ARCHIPIÉLAGO DE JAMBELÍ”, de fecha 16 de enero del 2024, elaborado por el Ing. German Ruiz Guzmán, Jefe de la Unidad de Aseo, Barrido y Recolección (E).

**Que**, el 16 de enero del 2024, mediante **Memorando N°: EMASEP-GG-2024-0028-M**, el Ing. Luis Porras Sotamba, Mgs. Gerente General, solicita a la Eco. Andrea Alban, Jefa de Compras Publicas (E) la emisión de certificación CATE y PAC para el proceso de “CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE MARÍTIMO DE LOS DESECHOS SÓLIDOS DEL ARCHIPIÉLAGO DE JAMBELÍ”.

**Que**, mediante **MEMORANDO N°: EMASEP-UCP-2024-001-M**, la Eco. Andrea Alban, Jefa de Compras Públicas (E) remite la certificación CATE y PAC para el proceso de “CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE MARÍTIMO DE LOS DESECHOS SÓLIDOS DEL ARCHIPIÉLAGO DE JAMBELÍ”.

**Que**, mediante **CERTIFICACIÓN N°: EMASEP-UCP-2024-001-PAC**, de fecha 17 de enero del 2024, suscrita por la Ecn. Andrea Alban, Jefa de Compras Públicas (E), certifica que: *“dicha contratación se encuentra a entera conformidad con lo formulado por el área requirente excepto por la oportunidad con la que se está solicitando, verificando que en el PAC esta planificado para el segundo o tercer cuatrimestre y de la presente sustanciación se evidencia que se proyecta su contratación para su primer cuatrimestre; por lo cual se solicita realizar la reforma pertinente esto es trasladar la contratación del cuatrimestre 2 o 3 al cuatrimestre 1.”* (énfasis agregado)

**Que**, el 17 de enero del 2024, mediante **MEMORANDO N°: EMASEP-GG-2024-0032-M**, el Mgs. Luis Porras Sotamba, Gerente General, dispone a la Abg. Gissella Balcazar Torres, Directora Jurídica y legal, la elaboración de la Resolución de reforma al PAC 2024.

**Que**, de conformidad al Art. 22 de la LOSNCP el Plan Anual de Contrataciones debe ser publicado hasta el 15 de Enero de cada año, y que la presente contratación que se proyecta realizar si bien se encuentra estipulada en el PAC institucional para el año 2024, en razón de la oportunidad de lo formulado por el área requirente encontramos que es diferente y

requiere ser reformado en el PAC 2024 en lo que respecta a la oportunidad o periodo de contratación, ya que al ejecutarse conforme consta en el PAC 2024 no responde a las necesidades institucionales en forma y oportunidad que nos planteamos en la actualidad, considerando este proceso permite brindar el servicio institucional en el archipiélago Jambelí, cuyo contrato esta próximo a fenecer, por lo que es necesario el inicio de un proceso contractual en razón de este mismo objeto, de esta forma se garantiza la ininterrumpibilidad o continuidad el servicio ofertado por la EMASEP.

**Que**, el objetivo del presente acto administrativo es la reforma del Plan Anual de Contratación del año 2024 de la entidad contratante, en el sentido estricto de reformar una contratación que ya se encuentra incluida en el PAC 2024 referente a la oportunidad (Periodo) de la contratación, puesto que en el PAC 2024 dicho objeto de contratación se encuentra en el periodo C2 C3 siendo lo propio en el periodo C1, para ello, es pertinente invocar la norma legal que establece la figura jurídica de planificación, por lo que es menester invocar la norma legal que establece la figura jurídica de planificación, el primer inciso del Art. 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública: “*Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado*”;

**Que**, el Art. 43 del Reglamento General de la LOSNCP, para proceder a la modificación del PAC, disponen lo siguiente: “**Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas.**” (Énfasis agregado);

**Que**, una vez citados los principios de legalidad y oportunidad, es importante destacar su concepto contenido en el Manual de Buenas Prácticas en la Contratación Pública para el Desarrollo del Ecuador: “**Legalidad:** *Implica que toda actuación de la administración pública, así como de los proveedores, deberá realizarse de acuerdo al imperio de la Ley. En otras palabras, el principio de legalidad es la estricta sujeción y respeto a la Ley con la que deben operar todos los actores del Sistema Nacional de Contratación Pública.* **Oportunidad:** *significa que todos los procedimientos de contratación pública deben ejecutarse de manera oportuna y eficiente, atendiendo las necesidades de las entidades contratantes y guardando relación con la programación establecida, lo que implica tener en cuenta el lucro cesante en la inversión pública, y alcanzar un mejor rendimiento de los recursos del Estado*”; y,

**Que**, con todos los antecedentes de hecho y de derecho, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales;

## RESUELVE:

**Art. 1.- REFORMAR** el Plan Anual de Contratación del año 2024, a la contratación Numero 19, en lo referente al periodo de contratación para la “CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE MARÍTIMO DE LOS DESECHOS SÓLIDOS DEL ARCHIPIÉLAGO DE JAMBELÍ”, que por razones técnico y legal pasa de ser del periodo

del CUATRIMESTRE 2-3 al CUATRIMESTRE 1, esto, en base al inciso ultimo del Art. 43 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y acato al Art. 52 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Art. 2.-** **DISPONER** al operador del Portal Electrónico de Compras Públicas, que proceda a la modificación respectiva del Plan Anual de Contratación y se publique en el portal informático www.compraspublicas.gob.ec la presente Resolución Administrativa, así como también al responsable de publicar la información en la página web de la institución.

**Santa Rosa, 18 de enero de 2024**

ING. LUIS PORRAS SOTAMBA, MGS.  
**GERENTE GENERAL**  
**EMPRESA MUNICIPAL DE ASEO SANTA ROSA EMAS-EP**

La presente resolución fue elaborado y revisado, en base a documentos habilitantes.

AB. GISSELLA BALCAZAR TORRES  
**DIRECTORA JURÍDICA EMAS-EP**